

ESTATUTO ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE FOMENTO DEL SANGRE
PURA DE CARRERA (ASOCIACION O.S.A.F)

(Aprobado por Resolución M.E.C.- en ejercicio de atribuciones delegadas- N° 0683/2023
de 05/05/2023)

ACTA N° 1.- En la ciudad de Buenos Aires, el 13 de diciembre del año 2019, se reúnen las personas abajo firmantes bajo la Presidencia del Jockey Club A.C., representada por el Sr. Miguel Enrique Crotto Sojo, titular del Pasaporte de la República Argentina N° AAC404086, actuando en la Secretaría el Club Hípico de Santiago, representado por el Sr. Carlos Alberto Heller Solari, titular de la Cédula de Identidad de la República de Chile 8717000-4; el Valparaíso Sporting Club S.A., representada por el Sr. Mauricio Alessandro Maurel Tassara, titular del Pasaporte de la República de Chile N° P16518301 y Documento Nacional de Identidad de la República de Chile N° RUN 12.611.380-3; el Hipódromo Argentino de Palermo S.A., representado por el Sr. Antonio Roberto Bullrich, titular del Documento de Identidad de la República Argentina N°12.946.501, el Jockey Club de Sao Paulo, representado por el Sr. Marcelo Motta, titular del Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° F0330328; el Jockey Club del Perú, representado por el Sr. Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, titular del Documento de Identidad peruano N°08236035; representando a Hípica de Panamá S.A. el Sr. José Ramón Rionda Jean, titular del documento Nacional de Identidad argentino N° 93.952.088; Sociedad Hipódromo Chile S.A., representado por el Sr. Juan Cuneo Solari, titular del Documento de Identidad de Chile N° RUN 3.066.418-3 y HRU S.A.. representado por el Sr. Gabriel Gurmendez Armand Ugón, titular del Pasaporte de la República Oriental del Uruguay N° C663330; quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera (ASOCIACIÓN O.S.A.F) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio)

Con el nombre de "Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera (ASOCIACIÓN O.S.A.F)" créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables vigentes en la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto social)

Esta institución tendrá los siguientes fines:

A) Propender al fomento y desarrollo del caballo de sangre pura de carrera; B) Fomentar el intercambio informativo en aspectos técnicos sobre temas de interés para el turf y élevage (cría de equinos de pura sangre); C) Brindar asesoramiento a las entidades miembro para alcanzar la uniformidad y coordinación de los sistemas estadísticos, facilitando de esta manera su mejor análisis y comparación entre los criadores, Entidades Hípicas y/o Entidades Públicas o Privadas que lleven los Registros (Stud Books) de caballos pura sangre de los países que la integran; D) Propiciar la uniformidad y coordinación de los reglamentos, documentos y estándares a fin de garantizar la pureza de la raza pura sangre de carrera; E) Gestionar ante las entidades pertinentes la eliminación de impedimentos o dificultades aduaneras o fiscales entre países de los socios miembros, especialmente en lo referente al intercambio de reproductores, servicios de montas y participación de animales en training y en pruebas hípicas; F) Promover la defensa de los intereses vinculados al fomento y desarrollo del caballo de sangre pura de carrera; G) Difundir, mediante publicaciones técnicas y estadísticas, todo lo relativo al caballo de sangre pura de carrera; H) Organizar y/o participar en congresos, conferencias, mesas redondas u otras reuniones en las que se analicen, discutan y resuelvan temas de especial interés para los socios miembros; I) Cooperar con otras organizaciones e instituciones cuyos programas y actividades sean compatibles con la misión y propósito de la Asociación; J) Celebrar convenios con Entidades Públicas y Privadas con propósitos afines que tiendan al mejoramiento de la raza del caballo de sangre pura de carrera; K) efectuar las gestiones tendientes a obtener que las entidades Hípicas que dirigen los hipódromos sudamericanos permitan, mediante una adecuada programación internacional, que los mejores ejemplares de cada país participen en las competencias que organicen.

Capítulo II. Patrimonio Social

Artículo 3º.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4°.- (Clases de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores o activos y adherentes.

a) Serán socios fundadores o activos las personas jurídicas firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación y los que manifiesten por escrito su intención de ingresar a la misma y sean aceptados por la Comisión Directiva, siempre que abonen la cuota social que fije la Asamblea y sean Hipódromos o Jockey Clubs debidamente autorizados en su jurisdicción para realizar actividades en sus respectivos países de operación.

b) Serán socios adherentes las personas físicas mayores de 18 años y organizaciones Hípicas relacionadas con los caballos de pura sangre de carrera que comulguen con los objetivos de la Asociación, sean aceptados por la Comisión Directiva y abonen la cuota social que fije la Asamblea.

Artículo 5° . - (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios fundadores o activos, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6° . - (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: a) comulgar con los objetivos de la Asociación; b) ser aceptado por la Comisión Directiva; c) tener personería jurídica de acuerdo con la Legislación del país de su constitución; d) que su objeto principal contenga actividades vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad hípica.

Artículo 7° . - (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°) De los socios fundadores o activos:

a) ser electores y elegibles:

b) participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a

voz y voto;

- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. -

2°.) De los Socios adherentes:

- a) participar en las Asambleas Ordinarias con voz y sin voto, excepto en la elección de la Comisión Electoral (Artículo 21), donde no tendrán voz ni voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3°.) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°. - (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°. - (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión

Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática de todos los derechos societarios, incluido el voto, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto con un atraso mayor a 6 meses.

d) Será causa de exclusión automática del socio la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto que supere en 12 meses la fecha de vencimiento de la referida obligación.

e) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1°.) Asamblea General.

Artículo 10°. - (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°. - (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la

misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12° - (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas por circulares remitidas por correo electrónico con acuse de recibo a la dirección que el asociado haya notificado a la entidad, con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de realización de aquéllas. Si 20 días antes de la asamblea no se hubiera recibido acuse de parte del asociado, se deberá remitir la circular por correo certificado al domicilio declarado por el asociado, con al menos 10 días corridos de anticipación a la Asamblea. En caso de no contarse con correos electrónicos ni domicilio de todos los socios, la convocatoria deberá ser efectuada mediante publicación en un diario de la localidad, de circulación nacional, con al menos tres días de antelación a la fecha de la Asamblea que se convoca.

Artículo 13° - (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionara válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

15°.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 8 socios fundadores o activos. Cada Socio fundador o activo designado deberá elegir a una única persona física que integre la Comisión Directiva en representación de los intereses de dicho Socio durante todo el período, por lo que el cargo en la Comisión Directiva corresponderá a las personas físicas designadas y no a las entidades socias. En caso de vacancia, ausencia permanente o fallecimiento de la persona designada por uno o más de las entidades socias, éstas tendrán derecho a nombrar una nueva persona física que represente sus intereses por el resto del período, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Directiva. Cada integrante durará en sus cargos 2 años desde su designación, pudiendo ser reelectos indefinidamente, a excepción del Presidente que no podrá ser designado en el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos. Los integrantes de la Comisión Directiva se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada, la Comisión Directiva electa designará de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de existir más de 4 integrantes de la Comisión Directiva, el resto de los miembros podrán ser designados con el cargo de Segundo Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero o Vocales, a elección de la Comisión Directiva elegida.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, su cargo será ocupado por el Primer Vicepresidente. Similar orden de prelación se utilizará en caso de ausencia definitiva de los restantes cargos, ocupando la posición del miembro ausente de la Comisión Directiva quien le siga en rango jerárquico. El suplente, en orden preferencial, ingresará en el cargo que sea resuelto por los miembros remanentes de la Comisión Directiva, que podrán redistribuir los cargos, excepto en cuanto al cargo vacante ocupado, que seguirá la regla antes indicada. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, con excepción de los siguientes actos, que deberán contar con la autorización previa de la Asamblea General a) facultades de disposición y/o gravamen de inmuebles; b) contraer obligaciones que superen los USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil), suma que podrá ser modificada por la Asamblea General en cualquier momento.

El Presidente de la Comisión Directiva podrá designar a sus colaboradores directos o Jefes técnicos, con un máximo de 3 personas, físicas o jurídicas, socios o no.

Artículo 18°.- (Funcionamiento y representación).

18.1 La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez por semestre, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Podrá sesionar por videoconferencia de red privada.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

18.2 Las funciones de los miembros de la Comisión Directiva serán las siguientes:

I) Del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación conjuntamente con el Vicepresidente.
- b) Citar a la Asamblea y convocar a las sesiones del Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros de la Comisión y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar, según lo establecido en 18.1;
- d) Firmar con el Secretario las actas de asamblea y de la Comisión Directiva, y la correspondencia de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y la administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones correspondientes a tales efectos.
- i) Organizar las áreas y comités que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Sin perjuicio de ello, para la designación de los cargos integrantes de los comités se requerirá la aprobación de la Comisión Directiva.
- j) Contratar la realización de estudios, proyectos y trabajos vinculados al cumplimiento de los fines sociales con aprobación previa de la Comisión Directiva.

II) Del Vicepresidente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en todas las acciones a su cargo;
- c) Reemplazar al Presidente y ejercer las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.
- d) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;

III) Del Secretario

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia de la Asociación;
- c) Llevar el libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

IV) Del Prosecretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Colaborar con el Secretario en todas las acciones a su cargo;
- c) Reemplazar al Secretario y ejercer las funciones de éste en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

V) Del Tesorero

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario del Registro de Asociados;
- c) Cobrar las cuotas sociales;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos correspondiente al ejercicio vencido, que, previa aprobación de la Comisión Directiva, será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería que requieran firma conjunta;
- g) Depositar en la cuenta bancaria que tenga abierta la Asociación a su nombre, y a la orden conjunta del Presidente y Secretario, o Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de Fiscalización toda vez que se le exija y cuando tenga el carácter de urgencia tal que sea necesario informar.

VI) Del Segundo Vicepresidente, del Prosecretario y del Tesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Colaborar con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en todas las acciones a su cargo;
- c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y ejercer las funciones de éstos en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

VII) De los Vocales.

- a) Asistir a las sesiones del Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva le asigne.

18.3 La representación de la Asociación ante terceros estará a cargo del Presidente actuando conjuntamente con el Vicepresidente.

3°) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros de entre los Socios Fundadores o Activos, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Cada Socio designado para la Comisión Fiscal deberá elegir a una persona física que integre la Comisión Fiscal en representación de los intereses de dicho Socio durante todo el período, por lo que el cargo en la Comisión Fiscal corresponderá a las personas físicas designadas y no a las entidades socias. En caso de vacancia, ausencia permanente o fallecimiento de la persona designada por uno o más de las entidades socias, éstas tendrán derecho a nombrar una nueva persona física que represente sus intereses por el resto del período, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Fiscal.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 20° - (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21° . - (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 socios fundadores, todos mayores de edad Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 3 suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y

determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°- (Oportunidad y requisitos).

El acto electoral para los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se realizará cada 2 años. Se deberá realizar dentro de los 90 días de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se designa a la Comisión Electoral. Con 20 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, se registrarán en la Secretaría las listas de candidatos a cubrir los cargos en los órganos de Administración y Fiscalización que deberán ser firmadas por los mismos o sus apoderados debidamente facultados. La Comisión Electoral las considerará dentro de los 5 días siguientes y si sus integrantes reúnen las condiciones exigidas por estatuto, las aprobará oficializándolas. En caso de rechazo de alguno de los integrantes deberán ser sustituidos dentro de las 48 horas siguientes. Las listas serán oficializadas y deberán ser enviadas por medio del correo electrónico a la dirección de los asociados habilitadas a votar y publicadas en el sitio web de la asociación, de existir, y exhibirse en los lugares visibles del local social. El voto de los asociados se emitirá a través del envío mediante sobre cerrado a la sede social que contendrá la lista elegida.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio. Alternativamente, para el caso de lista única, y de existir unanimidad de votos conformes de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal podrán ser designadas en la propia Asamblea Ordinaria sin establecimiento de Comisión Electoral.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a las instituciones públicas o privadas vigentes, con personería jurídica y sin fines de lucro, o en todo caso que la Asamblea que disponga la disolución será la que determine las instituciones públicas o privadas vigentes y sin fines de lucro. En caso de inexistencia de la Asamblea General que disponga la disolución, el destino de los bienes lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 25°- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26° - (Limitaciones especiales).

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27° - (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo del año 2022, estarán integradas de la siguiente forma:

Presidente: Jockey Club A.C., representada por el Sr. Miguel Enrique Crotto Sojo, argentino, nacido el 26 de agosto de 1948, titular de la Libreta de Enrolamiento N°

5.274.873, con domicilio real y especial en Av. del Libertador 1780, piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Vicepresidente 1°: Valparaíso Sporting Club S.A., representada por el Sr. Carlo José Vittorio Rossi Soffia, chileno, nacido el 25 de octubre de 1955, titular del Pasaporte de la República de Chile N° P06164770, con domicilio real en Av. Los Castaños 404, Viña del Mar, Chile y con domicilio especial en la calle Virrey Arredondo 2935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vicepresidente 2°: Jockey Club Brasileiro, representado por Luiz Alfredo Aranha D Escragnolle Taunay, brasileño, nacido el 29 de marzo de 1944, titular del Documento del Registro General de la República Federativa de Brasil N° 017385345-IFP y pasaporte de la República Federativa de Brasil N° FJ557185 con domicilio real en Praça Santos Dumont, 31, Gávea, Rio de Janeiro, Brasil y con domicilio especial en la calle Virrey Arredondo 2935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretario: Club Hípico de Santiago, representado por el Sr. Carlos Alberto Heller Solari, chileno, nacido el 1° de enero de 1962, titular de la Cédula de Identidad de la República de Chile 8717000-4 y pasaporte N°F26127133, con domicilio real en Avda Blanco Encalada 2540, Santiago de Chile, Chile y con domicilio especial en la calle Virrey Arredondo 2935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pro-Secretario: Jockey Club A.C., representado por el Sr. Pablo Eduardo Piffaretti, argentino, nacido el 30 de abril de 1944, titular del Documento de Identidad N° 4.429.880, con domicilio real y especial en Arenales 2448, 2°B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tesorero: Hipódromo Argentino de Palermo S.A., representado por el Sr. Antonio Roberto Bullrich, argentino, nacido el 3 de julio de 1957, titular del Documento de Identidad N° 12.946.501, con domicilio real y especial en Av. Del Libertador 2306, 3°A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pro-Tesorero: Jockey Club de Sao Paulo, representado por el Sr. José Carlos Lodi Fragoso Pires, brasileño, nacido el 4 de julio de 1990, titular del Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° CY149477, con domicilio real en Rua Quatá, N. 76, Apt. 305, Vila Olimpia, São Paulo, Brasil y con domicilio especial en la calle Virrey Arredondo 2935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Revisor de Cuentas Titular: Jockey Club del Perú, representado por el Sr. Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, peruano, nacido el 28 de enero de 1950, titular del Documento de Identidad peruano N°08236035 y pasaporte N° 116088943, con domicilio real en Av. El Derby s/n puerta N°3, Santiago de Surco, Lima, Perú y con domicilio especial en la calle Virrey Arredondo 2935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Revisor de Cuentas Suplente: HRU S.A., representado por el Sr. José Ramón Rionda Jean, mexicano, nacido el 9 de agosto de 1973, titular del documento Nacional de Identidad argentino N° 93.952.088 con domicilio real y especial en la calle Posadas 1262, 26° A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 29° . - (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Horacio Pintos, C.I 1.913.233-5, Guillermo Gil, C.I: 4.938.049-3, María Belén Lorenzo, C.I 4,872.553-3, y Leticia Monzón, C.I: 4.107.183-2, quedan facultados para, actuando individual e indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar o discutir las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

Montevideo, Uruguay- 14 de junio de 2021